villa de fillin e vos e moradores de la segund e por la forma e manera que ante dicho alvala
suso en corporado se contiene e declara e todos e cualesquier justicias asy de la casa e
corte de los dichos rey e reyna nuestros señores como de la dicha villa de fillin e de todas las o
tras abdades e villas e lugares de los sus reynos e señorios ande guarda e fasa
guarda e cumplir todo lo ante dicho alvala suso en corporado contenido so las
penas e emplazamientos ordenados por sus altezas ante dicho premio e confirmacion
antes de esto ante este quaderno de pergamino escripta contenidas con tanto que de las
dichas cosas de franquezas e libertades que asy sus altezas de suso mandan que
goze ante dicho alvala suso en corporado declaradas ayan de gozar e goze se
gund e por la forma e manera que ante se contiene e declara e por este dicho su al
vala lo que yo an mandado e no de otra manera alguna va sobre rayado o diz que ante
dicho alvala se contiene e declara e por este dicho su alvala lo vale e por quanto sus al
tezas ande a la dicha villa e chancilleria diezmo de quatro años arrazo de quatro
mrs al millar segund la su fundencia e lo qual por los sus contadores mayores fue
tasada e moderada andos mill e quinientos mrs de los que les dio lopes de valdivieso
en nombre de la dicha villa e por su poder se obligo de los dar e pagar fasta en fin del mes
de mayo del dicho año que vara por mayordomo fernando gomes franco gonçalo notario gon
çalo fernandez dio de buyrago chancilleria yo dio de buyrago notario del reyno de toledo
lo fiz escrivir por mandado del rey e de la reyna nuestros señores dio de buyrago
salvavo lope de hurnena e otras señales sin leyes

de eso mesmo

yo el bachiller antonio alvares de amusco alcalde mayor lugartiniente de corregidor ante esta muy
noble e leal abdad de mi casa por el noble e muy virtuoso cavallero juan perez de barradas
como de la villa de cuenca corregidor e justicia mayor ante esta dicha abdad con la noble abdad
de la villa e sus tierras por el rey e reyna nuestros señores mandamos a vos juan de villarreal
e mosabe maçal arrendadores del almoxarifadgo de esta abdad que cada
e quando vinieren o pasaren por esta dicha abdad cualesquier vos de la villa de fillin
de los contenidos en la carta de premio e çedula de sus altezas que la dicha villa tiene
luego libre e de subrogadamente los libreys e de los sus alvalas para pa
sar e salir de esta abdad sin les llevar de recho alguno salvo dos mrs
de alvala del adunana segund que la dicha carta de premio e çedula de sus
altezas e aulas sin gastos por este dicho señor corregidor e por sus alcaldes dadas
e por mis acadas se contiene lo que vos mandamos que amplays con apercibimiento
que vos fago que el dicho señor corregidor e yo en su nombre los libraremos e dare
mos lugar que se vayan fecho veynte de octubre de pasados años otrosy mando
a vos a sancho o fiel del adunana que en defecto de los dichos almoxari
fes de los alvalas a los de fillin segund de suso se contiene con el mis
mo apercibimiento antonio bachaller juan perez